EJECUTIVO No.997734089001-2018-00025-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 6 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias comunicándole que 10 de febrero de 2021 y reiterado en oficio del 10 de septiembre del mismo año, fue recibida solicitud de reforma de la Demanda por parte de la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante la cual pide se sirva librar nuevo mandamiento de pago por las cuotas vigentes no prescritas. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaribo, seis de octubre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo solicitado por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de conformidad con el numeral 1° del artículo 93 del C.G.P, se procede a reformar la demanda en los términos solicitado por la demandante. Así las cosas, este Juzgado: ***RESUELVE***

PRIMERO: *Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JOSÉ ANTONIO GALINDO GORDON, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, por concepto de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar de la obligación No. 725085050017413 contenida en el Pagaré No.085056100000900.*

1. Por la suma de: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($750.000.00), correspondiente al capital impagado de la cuota No.04 de fecha 18 de enero de 2018.

2. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($344.699.oo), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.5 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No.04, liquidados desde el día 18 de julio de 2017, al 18 de enero de 2018.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4. La suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($301.611.oo), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.5 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No.05, liquidados desde el día 18 de enero de 2018 al 18 de julio de 2019.

5. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 750.000.00), correspondiente al capital impagado de la cuota No.6 de fecha 18 de enero de 2019.

6. La suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($301.611.oo), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.5 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No.06, liquidados desde el día 18 de julio de 2018, al 18 de enero de 2019.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5 de la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

8. La suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($258.524.oo), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.5 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No.07, liquidados desde el día 18 de enero de 2019, al 18 de julio de 2019.

9. Por la suma de: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 750.000.00), correspondiente al capital impagado de la cuota No.08 de fecha 18 de enero de 2020.

10. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($258.524.oo), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.5 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No.08, liquidados desde el día 18 de julio de 2019, al 18 de enero de 2020.

11. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 9 de la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

12. La suma DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($215.437.oo), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.5 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No 09, liquidados desde el día 18 de enero de 2020, al 18 de julio de 2020.

13. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 750.000.00), correspondiente al capital impagado de la cuota No.10 de fecha 18 de enero de 2021.

14. La suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($215.437.oo), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.5 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital correspondiente a la cuota No.10, liquidados desde el día 18 de julio de 2020, al 18 de enero de 2021.

15. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 13 de la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

16. La suma CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($172.349.oo), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.5 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital correspondiente a la cuota vigente no vencida No.11, liquidados desde el día 18 de enero de 2021, al 18 de julio de 2021.

***SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.*

TERCERO: *Notifíquese al demandado* ***JOSÉ ANTONIO GALINDO GORDON*** *en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o* ***diez (10) días*** *para excepcionar contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.*

Notifíquese,

LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza